USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	**ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO**	X	[2] **CONVENIO**		[3] **NÚMERO:**	USPEC-CTO-431-2022
[4] **CONTRATISTA:**	PERING S.A.S				
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	NIT: No. 901.337.091-6				
[6] **VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	Valor inicial: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($292.195.950) M/CTE				
[7] **OBJETO:**	"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL RANCHO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPMSC CAICEDONIA"				
[8] **FECHA DE INICIO:**	N/A				
[9] **PLAZO DE EJECUCIÒN:**	El plazo estimado para la ejecución es hasta 31 Diciembre de 2022, contados a partir de expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de garantías y de la firma del Acta de inicio del contrato.				
[10] **FECHA INICIO DE SUSPENSIÒN:**	30/12/2022				
[11] **TIEMPO DE SUSPENSIÒN**	A partir del 31 de enero 2023 hasta el 28 de febrero de 2023				

[12] En Bogotá, D.C., se reunieron los señores, **JORGE ALEJANDRO ALMONACID BARRIGA** en calidad Supervisor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y CARLOS EDUARDO PÉREZ CORREA en calidad de Representante Legal del contratista de obra **PERING S.A.S** el contratista, con el fin de suspender las actividades objeto del referido, suscrito entre las partes el dia 30 del mes de diciembre del año 2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Qué mediante Resolución No. 000729, del 23 de noviembre, la USPEC adjudicó el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. USPEC-034-2022, al proponente PERING S.A.S, por lo que, de acuerdo a la fecha de terminación al 31 de diciembre del 2022, no es posible realizar la totalidad del objeto contractual en el plazo pactado, por lo que se hace necesario suspender y extender el periodo de ejecución del contrato de obra para garantizar el cumplimiento del mismo.

2. Que mediante el memorado I-2022-038268 e I-2022-038265 del 29 de diciembre del 2022, remitido por la Subdirección de construcción y conservación la cual ejerce la supervisión del proceso mencionado, se realizó la reserva presupuestal correspondiente para amparar al contrato USPEC-CTO-431-2022 y que el mismo sea constituido como reserva presupuestal, se hace necesaria esta solicitud de reserva presupuestal toda vez que el contrato 431 de 2022, tiene fecha de terminación el 31 de diciembre de 2022, por lo tanto, no se ha completado el objeto contractual y deberán realizarse los pagos y la liquidación del contrato durante la vigencia 2023.

3. Que el contratista mediante oficio del 30 de diciembre solicita suspensión del contrato y la Supervisión considera válidos los argumentos presentados por el contratista de obra por lo cual procede a realizar la suspención del presente contrato por el término de TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIOS.

4. Que la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

5. Que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

6. Teniendo en cuenta la modalidad de selección mediante la cual se contrató el objeto del contrato, el mismo no es susceptible de interventoría, es por ello que para la realización de esta supervisión se requiere de un personal técnico especializado como apoyo a la supervisión el cual a la fecha no ha sido contratado por la entidad y en aras de tener una supervisión diligente, competente e idónea para cumplir con el objeto contractual, acuerdan conjuntamente contratista y supervisor extender la prorrogar de la suspensión hasta el 28 de febrero 2023,fecha para la se contara con el personal para dicho apoyo a la supervision.

En consecuencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del Contrato No 431 de 2022, por un término de veintinueve días (29) DÍAS CALENDARIOS, es decir, desde el 31 de ENERO 2023 hasta el de 28 de FEBRERO de 2023, teniendo en cuenta las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato de obra y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo y realizar la publicación de las mismas en el SECOP II.

TERCERO: La suscripción del presente documento no genera ningún tipo de erogación económica.

CUARTO: - Los demás términos y condiciones del Contrato No. 431 de 2022 permanecen vigentes.

[13] Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los 30 días del mes de ENERO del año 2023, en la ciudad de Bogotá D.C.

14. **Observaciones:**

15. **Firmas:**

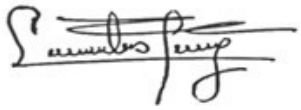


LUDWING JOEL VALERO SAENZ
Director (E) General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC



JORGE ALEJANDRO ALMONACID
Subdirector de construcción y Conservación

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC



CARLOS EDUARDO PÉREZ CORREA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 72.347.647
PERING S.A.S
Nit. 901.337.091-6